



LA SERENA, 03 SEP 2012

DECRETO N°

2658/12

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 1961 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 14 de agosto de 2012; Memorandum N° 663 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 17 de agosto de 2012; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

APRUEBESE Convenio de fecha 03 de agosto de 2012, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Directora (S) doña ANA FARIAS ASTUDILLO, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al Convenio **Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal.-**

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/LMV/BFM/mvvc.



DPTO ASESORIA JURÍDICA

CONVENIO

PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

03 AGO 2012

En La Serena a, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Directora(s) **D. ANA FARIAS ASTUDILLO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 451, La Serena, representada por su Alcalde **D. RAUL SALDIVAR AUGER**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 de 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión Local, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales. Dicho Programa fue aprobado por resolución exenta N° 653, de 23 de Septiembre de 2009, del Ministerio de Salud. En este marco, se inserta el reforzamiento de los equipos de salud en Consultorios de atención primaria, contemplando la estrategia de **asegurar la continuidad de la atención a la población**, con mayor grado de vulnerabilidad, posibilitando el reemplazo y refuerzo de los equipos de salud, debido **al aumento de la demanda derivada de incidencia de Enfermedades Respiratorias 2012.**

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en la estrategia: **Refuerzo de equipos de salud en Consultorios de atención primaria**

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma total de **\$9.792.000 (nueve millones setecientos noventa y dos mil de pesos).**



QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **1 cuota de \$9.792.000 (nueve millones setecientos noventa y dos mil de pesos)** una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y serán destinados a financiar la siguiente estrategia:

Estrategia	Composición referencial del equipo	Duración de la estrategia	Tarifas referenciales	Tarifa referencial equipo de refuerzo por período (3 meses)
Refuerzo Servicio de atención primaria de urgencia (SAPU)	Equipo compuesto referencialmente por médico y/u otro profesional, técnico paramédico por 3 hrs. diarias, 5 veces a la semana	3 meses	Hora médico ¹ \$8.036; Hora técnico paramédico \$2.874	El valor referencial del refuerzo equipo de salud es \$1.958.400 por establecimiento, para tres meses

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso de no haberse ejecutado íntegra y oportunamente las actividades señaladas en la cláusula anterior, la Municipalidad deberá reintegrar al Servicio el valor correspondiente a la parte no ejecutada ni rendida.

SEPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a la estrategia que determina la cláusula tercera y quinta de este instrumento.

NOVENA: La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; una rendición documentada de la ejecución de los fondos traspasados con sus respectivos medios verificadores (boletas, facturas, contratos, etc.), y cualquier otro antecedente que sea requerido por el Servicio.

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del

presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

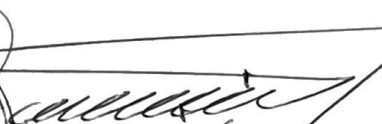
¹ Valores carrera referencial lineal 2012, niveles 5 y 6, respectivamente

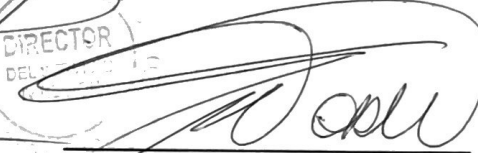






DÉCIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.


DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y con fecha máxima de término el 31 de diciembre del año 2012.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y dos en poder del Ministerio de Salud – uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y uno en poder de la División de Integración de Redes de la misma Subsecretaría.


D. RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA


D. ANA FARIAS ASTUDILLO
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO


SAC/MCV/ARD/RJM